

Oficinas próximas de atención al ciudadano, en la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, adjuntando la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI.

-Justificante original o copia compulsada del documento o, en su caso, de los documentos que acrediten la matrícula y el importe satisfecho, donde se haga constar las asignaturas o créditos así como sus respectivos importes. Los que no dispongan de justificante de pago dentro del plazo referido en el párrafo anterior, deberán acompañar a la solicitud documento que demuestre la matrícula efectuada con indicación de las asignaturas o créditos.

-Documento que acredite las calificaciones obtenidas en el Curso anterior.

Asimismo, aportarán declaración formal de no estar en posesión de título universitario, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la base 4ª, de no percibir otras becas, ayudas o subvenciones para los mismos estudios y, en su caso, de no reunir los requisitos económicos y/o académicos exigidos para la solicitud de otras becas o ayudas para la matrícula de los mismos estudios y de no haber solicitado ayuda para asignaturas o créditos que ya fueron objeto de ayuda durante el curso 2008/2009.

La Administración de la Ciudad Autónoma podrá comprobar la veracidad de las requisitos exigidos y de las declaraciones formuladas, así como cualquier documentación que aporte el interesado. El falseamiento de los requisitos y documentación exigida y/o de las declaraciones formuladas, producirá la anulación de la solicitud y, en consecuencia, la denegación de la ayuda, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pueda incurrir el solicitante.

Los alumnos que no hayan satisfecho el importe total de la matrícula por haber fraccionado el pago o que estén en espera de resolución de las solicitudes formuladas a otras entidades para así poder, en caso de denegación, solicitar las ayudas de la Ciudad, deberán hacer la solicitud en el mismo plazo, es decir, hasta el 15 de febrero de 2010. No obstante lo anterior, dispondrán de 15 días desde que les fuera comunicado la denegación de ayuda por parte de otra entidad o dispongan de la documentación acreditativa de pago del importe total de la matrícula, para aportar al expediente los documentos citados.

En caso de no hacerlo se entenderá que desisten de la solicitud formulada. Si lo hicieran pasado el plazo de 15 días, se considerará la solicitud fuera de plazo.

8ª.- Procedimiento de Concesión

La instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponderá a la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Por parte del órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se realizará una comprobación de las solicitudes, en la que se constate el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda.

A tal efecto, se podrán solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para la resolución.

El órgano instructor emitirá informe, que se incorporará al expediente, y en el que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los posibles beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Se constituirá, asimismo, un Órgano Colegiado cuya composición será la siguiente:

-El Director General de Presidencia y Participación Ciudadana.

-Dos empleados públicos de la citada Consejería, actuando uno de los mismos como Secretario/a del mencionado órgano.

Todo ello, sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

El Órgano Colegiado emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.